

## Asunto C-238/89

**Pall Corp.**  
**contra**  
**P. J. Dahlhausen & Co.**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Landgericht München I)

Libre circulación de mercancías —  
Derecho de marcas — Publicidad engañosa»

Informe para la vista .....	4828
Conclusiones del Abogado General Sr. G. Tesouro, presentadas el 9 de octubre de 1990 .....	4836
Sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de diciembre de 1990 .....	4844

### Sumario de la sentencia

*Libre circulación de mercancías — Restricciones cuantitativas — Medidas de efecto equivalente — Normativa de un Estado miembro que permite impedir la comercialización de productos que llevan el signo (R) cuando no existe un registro nacional de la marca a la que el signo acompaña — Aplicación a los productos importados de otro Estado miembro — Improcedencia — Justificación — Protección de los consumidores — Lealtad de las transacciones comerciales — Inexistencia*

*(Tratado CEE, art. 30)*

El artículo 30 del Tratado debe interpretarse en el sentido de que es contrario a que se aplique, a productos importados de otro Estado miembro, una norma nacional sobre competencia desleal que permite a un operador económico lograr que se prohíba, en el territorio de un Estado miembro, la comercialización de un producto que lleva la letra

R inscrita en el círculo acompañando a la marca, cuando ésta no está registrada en este Estado, pero sí lo está en otro Estado miembro.

Para justificar tal prohibición, no puede, en efecto, recurrirse, ni a exigencias imperativas relativas a la protección de los consumi-

dores, ya que, suponiendo que se indujera a éstos a error, éste sólo sería sobre el aspecto, secundario, del lugar de registro de la marca y no, sobre el, esencial, de la calidad del producto, ni a exigencias relativas a la lealtad de las transacciones comerciales, ya que, por una parte, el profesional diligente interesado por la existencia de la pro-

tección legal resultante del registro de una marca, tiene la posibilidad de informarse exactamente a este respecto y, por otra parte, quien procede a registrar una marca, busca, ante todo, dicha protección, mientras que la posibilidad de incluir un signo que indique su existencia sólo es un aspecto accesorio.

## INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto C-238/89 \*

### I. Hechos y procedimiento

1. La sociedad P. J. Dahlhausen & Co., parte demandada en el litigio principal, comercializa en la República Federal de Alemania filtros para sangre importados de Italia. El fabricante italiano asigna a los propios filtros y a sus envoltorios la denominación «Miropore» seguida de la letra R inscrita en un círculo. Además de la marca con la citada indicación y los demás datos relativos a los usos a que se destinan, el fabricante, las dimensiones y las fechas de fabricación y de caducidad, el fabricante inserta el nombre del demandado (en tanto que distribuidor) sobre el envoltorio de los filtros suministrados a este último.

La sociedad Pall Corp., parte demandante en el litigio principal, se dirige contra la demandada, entre otros motivos, con el fin de que cese en el uso en la República Federal de Alemania de la letra (R) colocada tras la denominación «Miropore» para los filtros de sangre, debido a que la marca así especificada no está protegida en Alemania. Por ello, la utilización de la letra (R), indica la

demandante, constituye una publicidad engañosa prohibida en virtud del artículo 3 de la Ley alemana sobre Competencia Desleal (UWG). Dicho artículo indica lo siguiente:

«Cualquiera que en los intercambios comerciales dé, con fines de competencia, indicaciones engañosas sobre las características comerciales y, en concreto, sobre la calidad, el origen, el modo de fabricación, los precios de cada una de las mercancías o servicios industriales o comerciales, o del conjunto de las mercancías o servicios ofrecidos, las listas de precios, los modos de adquirir las mercancías o la fuente de la que proceden, la posesión de distinciones, el motivo o la finalidad de la venta o la importancia de las cantidades de mercancías disponibles, podrá ser obligado a cesar en el uso de tales indicaciones.»

El órgano jurisdiccional nacional considera que si se aplica la legislación alemana, se impone proceder a la prohibición solicitada, pero expresa sus dudas sobre si tal prohibición equivaldría a una restricción cuantita-

\* Lengua de procedimiento: alemán.